



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

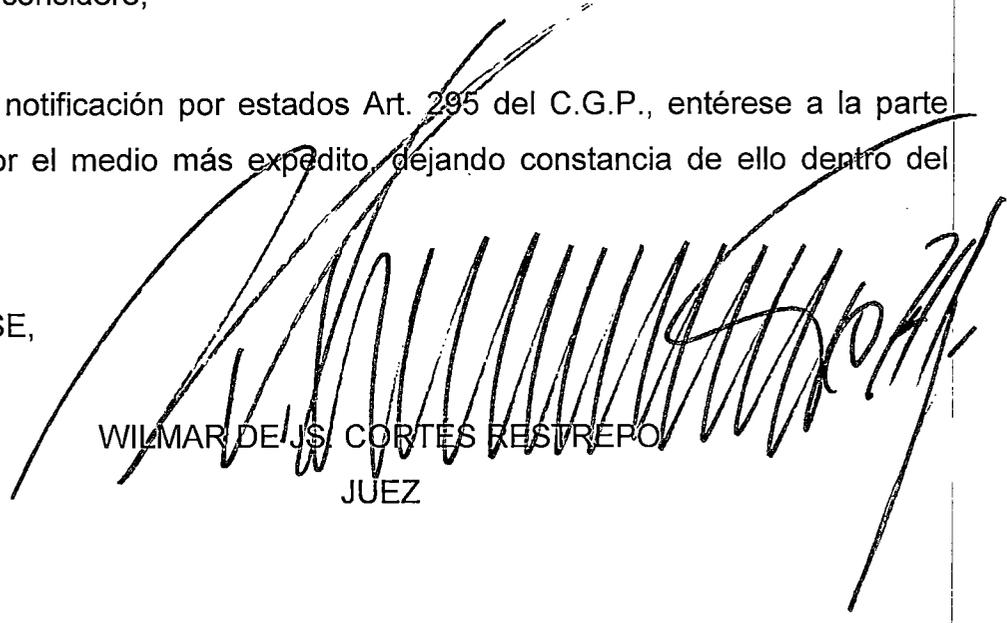
Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00184-00

En atención al escrito presentado por el apoderado del extremo ejecutado, e interpretando su querer el cual se encamina a obtener la reducción del embargo del salario, visible a fls. 22 y 23, del C-2, el Despacho en aras de garantizar el derecho al Debido Proceso en sus aristas de contradicción y defensa, se pone en traslado de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, Art. 117 del C.G.P., la respectiva solicitud de reducción de embargo, para que manifieste lo que a bien considere,

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a la parte ejecutante por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ